



RAD. 2018/240 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de octubre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor RAMIRO URRUTIA MARTINEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ el numeral segundo, ADICIONÓ un numeral y CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00240-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO URRUTIA MARTINEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de junio de 2021, en la cual MODIFICÓ el numeral segundo, ADICIONÓ la sentencia y CONFIRMÓ en todo lo demás el fallo proferido por este Despacho el día 28 de agosto de 2019. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2019 por el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**, en el siguiente sentido: **CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez en favor de RAMIRO URRUTIA MARTINEZ, a partir del 01 de febrero de 2013 en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, con los incrementos anuales y la mesada adicional, y así mismo a pagar el retroactivo pensional, calculado hasta el 31 de mayo de 2021 en la suma de \$78.887.496, sin perjuicio del pago de las mesadas que se causen con posterioridad.**

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia en el sentido de **AUTORIZAR a COLPENSIONES a deducir del retroactivo pensional a cancelar, salvo sobre la mesada adicional, los aportes a la seguridad social en salud con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

TERCERO. CONFIRMAR en todo lo demás

CUARTO. Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES. A título de agencias en derecho inclúyase en la liquidación de costas la suma equivalente a 2 smmlv.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la parte demandada. Por tanto, se fijarán en el equivalente al 5% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el literal (ii) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación se realizará hasta la fecha en que se profiere este auto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de junio de 2021, en cuanto MODIFICÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ en todo lo demás la proferida el 28 de agosto de 2019 por este Juzgado, y a su vez, adicionó la sentencia.

2. FIJAR las agencias en derecho de esta instancia a cargo de la demandada y en favor del demandante, en el equivalente al 5% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación se realizará hasta la fecha en que se profiere este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza